

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 30 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 20 de junio de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIÓN CIRCULAR P – 17 DE 2008 - LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO EXPORTADORES SECTOR AGROPECUARIO

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 15 de 2008, con la presente Circular se modifica la Circular Reglamentaria P – 17 de 2008 en lo correspondiente al Fondo de Garantías Especial de Exportadores:

1. Se modifica el numeral 6.1. **COBERTURA DE LA GARANTÍA**, el cual quedará como sigue:

El Fondo de Garantías Especial de Exportadores garantizará el 100% del capital de cada crédito otorgado.

Los créditos que requieran de esta garantía podrán ser contabilizados en dos desembolsos, el primer desembolso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del crédito aprobado por el intermediario financiero.

Los posteriores desembolsos tendrán acceso a la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores siempre y cuando previamente el deudor o terceros otorguen garantías colaterales al intermediario financiero que cuenten con la posibilidad de cesión al Fondo de Garantías Especial de Exportadores, por el 100% del valor del crédito y que pueden ser de las siguientes clases: i. Garantías hipotecarias de primero o segundo grado. ii. Garantías prendarias de primer grado, las cuales incluso pueden constituirse sobre las acciones o derechos sociales resultantes de la capitalización. iii. Garantías constituidas sobre fuentes de pago.

Circular Reglamentaria P – 30 de 2008

No se requerirá que las garantías anteriores cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993.

En caso que no se constituya ninguna de las garantías colaterales anteriormente indicadas, el intermediario financiero no podrá solicitar la garantía para el segundo desembolso y en el evento de que lo haga y se expida la garantía por ser de registro automático, la garantía expedida perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos. No obstante, la que se hubiere emitido para el primer desembolso, continuará vigente.

2. Modificar el numeral 6.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS, quedando como sigue:

Por el servicio de la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores, las entidades financieras deberán pagar al FAG una comisión sobre el valor garantizado de acuerdo al tipo de productor, así: Pequeño productor 1.5%, mediano productor 3.75% y gran productor 4.5%. Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado.

Si el deudor o terceros constituyen garantías colaterales idóneas, en los términos del Decreto 2360 de 1993, la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas, según lo indique el intermediario financiero al solicitar el registro del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, para lo cual deberá registrar en la forma 126 el porcentaje que no cubren las garantías idóneas constituidas por el deudor o un tercero, para efectos de disminuir la comisión a cobrar.

En ningún caso la comisión será inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias.

Por ello, si el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito la entidad otorgante de éste deberá pagar por la expedición de la garantía el equivalente a 3 meses de comisión según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias y deberá marcar en la forma 126 como cobertura cero (0%).

Circular Reglamentaria P – 30 de 2008

Cuando no se otorgue ninguna garantía colateral idónea a juicio del intermediario, deberá marcar en la forma 126 como cobertura el 100%.

Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

En un crédito de \$ 1.000.000, para el cual las garantías colaterales idóneas cubran el 60% del valor del crédito, la entidad financiera deberá marcar en la forma 126 una cobertura del 40%. Siempre el porcentaje de cobertura debe ser expresado sin decimales.

En los anteriores términos queda modificada, a partir de la fecha, la Circular Reglamentaria P – 17 de 2008 en lo concerniente al Fondo de Garantías Especial de Exportadores, y lo que no haya sido modificado mantiene su vigencia.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Programas Especiales, la Gerencias Comercial y la Dirección de Garantías.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente